



CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN **WOODSIDE PETRÓLEO OPERACIONES DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, EN LO SUCESIVO "WOODSIDE", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL [REDACTED] EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y, EL **FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO**, EN LO SUCESIVO "LA UMPM", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **CAPITÁN** [REDACTED], EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES, EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO "**LAS PARTES**"; LO ANTERIOR, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

1. "LA UMPM" declara, a través de su representante legal:

1.1 Que con fecha 26 de septiembre de 1972 se constituyó en el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria el "*Fideicomiso para la Reestructuración y Funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes de Mazatlán, Sin., Tampico, Tamps. y Veracruz, Ver.*"; dicho contrato fue modificado mediante convenio de fecha 26 de septiembre de 1984 cambiando su denominación a la de "*Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional*", modificado nuevamente por convenio de fecha 08 de agosto de 2022 cambiando su denominación a la de "*Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México*"; de lo anterior, se desprende que es una Entidad Paraestatal de la Administración Pública Federal, en términos de los artículos 3° fracción III y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y dentro de sus fines, entre otros, se encuentran:

- a) La impartición de la enseñanza y formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorado en las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por "**LA UMPM**", de acuerdo con los planes, estudios y programas que apruebe la Secretaría de Marina, por conducto de la Dirección General de Marina Mercante, así como la formación profesional a nivel licenciatura, maestría y doctorados en áreas afines y complementarias a la actividad marítima y portuaria;
- b) La impartición de cursos de capacitación y adiestramiento para el personal de la marina mercante y trabajadores portuarios nacionales, de acuerdo con los estudios, planes y programas que aprueben, según corresponda, la Dirección General de Marina Mercante, la Secretaría de Educación Pública o la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;





- c) La administración y operación de los Buques Escuela destinados a la enseñanza, formación, capacitación y adiestramiento de los alumnos de las Escuelas Náuticas Mercantes, del personal de la Marina Mercante y del personal portuario;
- d) La creación, estructuración y funcionamiento de las Escuelas Náuticas Mercantes y planteles educativos administrados por **"LA UMPM"** y de los Centros de Capacitación y de Certificación por Competencias en el Área de la Marina Mercante y Puertos que estén integrados o se integren **"LA UMPM"**;
- e) El otorgamiento de becas, de acuerdo con las bases que al efecto determine el Comité Técnico del Fideicomiso; y
- f) El fortalecimiento de la Marina Mercante, a través de la certificación basada en competencias técnicas de su personal, de las tripulaciones, del personal portuario y áreas afines al sector.

1.2 Que el [REDACTED] en su carácter de Director General del Fideicomiso Universidad Marítima y Portuaria de México, acredita su personalidad mediante oficio CT/002/2024 de fecha 13 de diciembre de 2024, firmado por el Prosecretario del Comité Técnico de esta Entidad; el cual lo faculta para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; facultades que, a la fecha de firma del presente, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna a la firma del presente Convenio.

1.3 Que con fecha 7 de diciembre de 2020, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos"*, mediante el cual, los recursos y atribuciones con que contaba la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, respecto a la Coordinación General de Puertos y Marina Mercante, fueron trasladados a la Secretaría de Marina, para entre otros, dirigir la educación náutica.

1.4 Que con fecha 8 de junio de 2021, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el *"ACUERDO por el que se agrupa el Fideicomiso de Formación y Capacitación para el Personal de la Marina Mercante Nacional al sector coordinado por la Secretaría de Marina"*; por lo tanto, esta Entidad Paraestatal se encuentra sectorizada a la Secretaría de Marina.

1.5 Que el Artículo 121 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos establece que los navieros, armadores y operadores de los buques mercantes mexicanos, deben proporcionar las facilidades necesarias para que los oficiales en prácticas (pilotes y aspirantes) egresados de las Escuelas Náuticas Mercantes





administradas por este Fideicomiso, puedan embarcar en los mencionados buques nacionales, con objeto de realizar a bordo, las prácticas profesionales, durante el período que señale la Dirección General.

- 1.6 Que **"LA UMPM"**, se encuentra debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo el Registro Federal de Contribuyentes FFC720926D70.
- 1.7 Que cuenta con recursos humanos calificados, amplia experiencia e infraestructura apropiada para desarrollar las acciones y cumplir con los compromisos pactados en el presente Convenio.
- 1.8 Que tiene su domicilio en la Calle de Cuernavaca No. 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México.

2. "WOODSIDE" declara, a través de su representante legal, que:

- 2.1 Es una empresa constituida de conformidad con las leyes mexicanas de acuerdo con la escritura pública No. 49,766, de fecha 11 de diciembre de 2014, pasada ante la fe del [REDACTED], Notario Público No. 201 de la Ciudad de México.
- 2.2 Originalmente fue constituida bajo la denominación social BHP Billiton Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V. y mediante la escritura pública 248 de fecha 11 de julio de 2022, otorgada ante la fe del [REDACTED], titular de la notaría pública 125 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, los socios acordaron modificar los estatutos sociales para cambiar el nombre de la sociedad a: Woodside Petróleo Operaciones de México, S. de R.L. de C.V.
- 2.3 Acredita la personalidad con la que se ostenta, según lo previsto en la escritura pública No. 163,467, de fecha 23 de noviembre de 2023, pasada ante la fe del Lic. [REDACTED] notario público No. 132 de la Ciudad de México, la cual lo faculta para suscribir el presente Convenio y obligarse en nombre de su representada, facultades que, a la fecha, no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna.
- 2.4 Tiene por objeto social: la exploración y extracción de hidrocarburos.
- 2.5 Se encuentra debidamente registrado ante la Servicio de Administración Tributaria bajo el Registro Federal de Contribuyentes BBP141211LC5.



2.6 Celebra el presente Convenio General de Colaboración con **"LA UMPM"** en su carácter de operador bajo el Contrato CNH-A1-TRION/2016 (el **"Contrato Trion"**).

2.7 Cuenta con los recursos humanos calificados, amplia experiencia e infraestructura apropiada para desarrollar las acciones y cumplir con las obligaciones pactadas en el presente Convenio.

2.8 Para los efectos de este Convenio, señala como su domicilio el ubicado en: Avenida Ejército Nacional 769, Torre B, Piso 3, Alcaldía Miguel Hidalgo, Colonia Granada, C.P. 11520, en la Ciudad de México, México.

3. "LAS PARTES" declaran, a través de sus respectivos representantes legales, que:

3.1 Es su voluntad colaborar institucionalmente para el cumplimiento y desarrollo de las actividades y compromisos previstos en el presente Convenio.

3.2 Cuentan con los recursos necesarios para proporcionarse recíprocamente la colaboración y apoyo para dar cumplimiento al objeto materia de este instrumento.

Expuesto lo anterior, y de conformidad con las anteriores Declaraciones, reconocen su personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan sus representantes, así como el alcance y contenido de este Convenio, estando de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El presente Convenio tiene por objeto establecer las condiciones a partir de las cuales **"LAS PARTES"** unirán sus esfuerzos y capacidades para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, se promueva el desarrollo de actividades dirigidas a la implementación de prácticas profesionales para ciertos alumnos de **"LA UMPM"** con el objetivo de que estos adquieran capacitación y experiencia operativa en campo (el **"Programa"**).

Los objetivos del Programa buscan:

- (i) Aumentar la proporción de contenido nacional del proyecto Trion al establecer una relación con **"LA UMPM"**;



- (ii) Integrar al proyecto Trion con las comunidades en las que opera **"WOODSIDE"** y con ello apoyar el cumplimiento de las obligaciones legales y contractuales de **"WOODSIDE"** como operador del Contrato Trion;
- (iii) La capacitación de jóvenes cadetes en los métodos de trabajo seguros de **"WOODSIDE"** para crear e instaurar una cultura de seguridad desde el inicio de las carreras profesionales de los Candidatos;
- (iv) Proveer a los Candidatos de oportunidades de capacitación y, en su caso, laborales, profesionales para que puedan hacer una carrera profesional en su área de estudio y especialización, al mismo tiempo que se crea una red comunitaria que fortalezca el sentido de pertenencia de las comunidades y el proyecto Trion; y
- (v) Establecer una fuente continua de recursos humanos que cubran las necesidades de puestos marítimos del proyecto Trion.

Para llevar a cabo los objetivos del Programa **"WOODSIDE"** proveerá a estudiantes y oficiales en prácticas de las Escuelas Náuticas Mercantes (en lo sucesivo, los **"Candidatos"**) capacitación a través de prácticas profesionales administradas por **"WOODSIDE"**, en ciertas instalaciones de **"WOODSIDE"** o de sus contratistas, cubriendo, en su caso, el transporte, hospedaje y alimentación en tanto los Candidatos se encuentren realizando actividades fuera de Tampico, Tamaulipas; ya sea dentro de México o en el extranjero.

SEGUNDA. FASES DEL PROGRAMA.

Para llevar a cabo los objetivos del Programa según se establecen en la Cláusula Primera de este Convenio, **"LAS PARTES"** acuerdan que el Programa se dividirá en dos (2) Fases:

1. Fase 1.

- 1.1. Selección de los Candidatos. **"LAS PARTES"** deberán seleccionar a los Candidatos dentro de un grupo de estudiantes de cuarto año o recién graduados, en el entendido de que, entre los Candidatos se promoverá: (a) la selección de los(las) estudiantes con mejores promedios o con mayores aptitudes para participar en el Programa; (b) la diversidad de género, procurando llevar a cabo acciones afirmativas en los términos de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres; y (c) la selección de los(las) estudiantes que mejor representen los valores de **"LAS PARTES"**.



- 1.2. Lugar para Prácticas Profesionales. Los Candidatos estarán ubicados en las oficinas de **"WOODSIDE"** en la ciudad de Tampico, Tamaulipas.
- 1.3. Participación en Actividades de Perforación. Sujeto a que **"WOODSIDE"** llegue a un acuerdo con el contratista de servicios de perforación, *Transocean*, a través de su filial en México, los Candidatos podrán dedicar tiempo a bordo de la unidad de perforación utilizada para el proyecto Trion a fin de que los Candidatos puedan cumplir con el tiempo requerido para graduarse, en su caso, o para presentar los exámenes para la obtención de licencias o autorizaciones de las autoridades competentes.
- 1.4. Construcción de la Unidad de Producción Flotante. Luego de que los Candidatos hubieran aprobado sus exámenes correspondientes, los mismos podrán ser enviados por **"WOODSIDE"** al astillero o sitio de construcción de la unidad de producción flotante (**"FPU"** por sus siglas en inglés) que se encuentra en proceso de construcción para su operación en el proyecto Trion con la finalidad de que los Candidatos puedan adquirir conocimiento especializado y recibir entrenamiento y adiestramiento en la operación de la FPU.
- 1.5. Operación de la FPU. Una vez que los Candidatos, en su caso, hubieran conseguido la experiencia necesaria y que hubieran obtenido las licencias y autorizaciones necesarias, los Candidatos seleccionados por **"WOODSIDE"** podrán ocupar ciertos puestos a bordo de la FPU.

2. Fase 2.

- 2.1. Tiempos de Navegación. Luego de completada la Fase 1, **"WOODSIDE"** pondrá a disponibilidad de **"LA UMPM"** las diversas oportunidades que surjan para que nuevos candidatos puedan completar los tiempos requeridos de navegación a bordo de la FPU y, en su caso, la unidad de almacenamiento y descarga (**"FSO"** por sus siglas en inglés), así como otras embarcaciones utilizadas por **"WOODSIDE"** y sus contratistas.

Tanto para la Fase 1 como para la Fase 2, el Acuerdo Específico que, en su caso, celebren **"LAS PARTES"** para la implementación del Programa, deberá establecer, al menos: (a) el procedimiento para la selección conjunta de los Candidatos; y (b) las reglas específicas para que los Candidatos puedan estar a bordo de la unidad de perforación, FPU, FSO y otras embarcaciones utilizadas en el proyecto Trion. **"LA UMPM"** reconoce que algunas de las unidades y embarcaciones que serán utilizadas en el proyecto Trion son propiedad y/o serán operadas por contratistas, por lo que pudieran existir ciertas restricciones o modificaciones al Programa que, en su momento,



"LAS PARTES" resolverán de buena fe para la mejor implementación del Programa de acuerdo con los objetivos planteados.

TERCERA. COMPROMISOS CONJUNTOS.

Para el cumplimiento del objeto de este Convenio, **"LAS PARTES"** promoverán de manera conjunta y en el ámbito de sus atribuciones, las siguientes actividades:

- (a) Planificar y ejecutar coordinadamente todas las acciones y los mecanismos operativos necesarios, para el cumplimiento del objeto del presente Convenio.
- (b) **"LA UMPM"** se encargará de poner a disposición de **"WOODSIDE"** una lista de alumnos regulares quienes deben acreditar estar cursando el último año de la carrera y/o estar en el periodo académico necesario para estar en condiciones de llevar a cabo prácticas profesionales y los cuales, en su caso, serán los Candidatos a que se refiere el Programa. Estos deberán observar buena conducta y puntualidad en los horarios establecidos por **"LAS PARTES"** para realizar las actividades objeto del presente Convenio y contar con el seguro facultativo y/o el tipo de seguro que le aplique, debiendo estar vigente, en el tiempo que realice sus prácticas profesionales en las instalaciones de **"WOODSIDE"**. En cualquier caso, el(los) Acuerdo Específico(s) deberán establecer los detalles particulares para la participación de los Candidatos en el Programa.

CUARTA. ACUERDOS ESPECÍFICOS.

"LAS PARTES" acuerdan que, para el cumplimiento del objeto y realización del Programa, estas podrán presentarán propuestas específicas de trabajo, las cuales, en caso de ser consideradas de interés común, serán formalizadas a través de uno o más Acuerdos Específicos, los cuales, de forma enunciativa, mas no limitativa, deberán contener:

- (a) El objeto, acciones a realizar y el calendario de actividades correspondiente;
- (b) El señalamiento de los recursos humanos, técnicos, materiales y/o financieros que se proporcionarán, o que se deberán considerar por cada una de **"LAS PARTES"**, para el logro de los objetivos y/o acuerdos;
- (c) Lugar(es) y/o medios a través de los cuales se realizarán las actividades de capacitación y/o certificación y, número de personas a capacitar y/o certificar adscritas a **"LA UMPM"**.



- (d) Número y periodos para el desarrollo de las actividades de los Candidatos; así como, la manera en que se llevarán a cabo, y la forma en que se cubrirán los costos durante el desarrollo de sus prácticas en las instalaciones de **"WOODSIDE"** o sus contratistas.
- (e) Responsables de las actividades a realizar; y
- (f) Las demás que se consideren necesarias para el logro de los objetivos planteados.

En cualquier caso, el(los) Acuerdo(s) Específico(s) incorporarán una línea de tiempo o calendario de actividades de conformidad con la línea de tiempo de carácter tentativo o provisional que se incluye en el **"Anexo 1"**.

El/Los Acuerdo(s) Específico(s) podrá(n) ser celebrado(s) entre **"LA UMPM"** y **"WOODSIDE"** o, en su caso, entre **"LA UMPM"** y cualquiera de las filiales y/o subsidiarias de **"WOODSIDE"**, tomando en cuenta, entre otras cosas, la estrategia corporativa y laboral del grupo corporativo al que pertenece **"WOODSIDE"**.

QUINTA. GRUPO DE TRABAJO.

Para el adecuado desarrollo de las actividades que se generarán con motivo del cumplimiento del presente Convenio, **"LAS PARTES"** podrán determinar la necesidad de la integración de un Grupo de Trabajo, el cual será responsable de la planeación, desarrollo y ejecución de las tareas y compromisos que se deriven del presente Convenio o de cada uno de los Acuerdos Específicos que, en su caso, se celebren. En dicho grupo podrán participar:

- (a) Por parte de **"WOODSIDE"**, el Country Manager México, y Gerente de Recursos Humanos en México.
- (b) Por parte de **"LA UMPM"**, el Director de General, el Director de Educación Náutica, Subdirector de Desarrollo Académico y el Titular del Departamento de Enlace Gubernamental y con Organizaciones Privadas.

SEXTA. OBTENCIÓN DE RECURSOS.

La suscripción del presente Convenio no representa compromiso financiero alguno para **"LAS PARTES"**, por lo que no implica afectación presupuestal alguna del presente o de futuros ejercicios. En su caso, los términos y condiciones para los compromisos de inversión y obligaciones de **"LAS PARTES"** para aportar recursos financieros para la ejecución del proyecto serán establecidos en el/los Acuerdo(s) Específico(s).





SÉPTIMA. DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INDUSTRIAL.

“**LAS PARTES**” convienen que la propiedad intelectual que pudiera generarse de la realización de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio y/o Acuerdos Específicos emanados del presente, corresponderá a “**WOODSIDE**” o la filial o empresa del grupo empresarial que esta designe.

La divulgación y/o publicación de los datos y resultados obtenidos, con motivo de este Convenio y, en su caso, los Acuerdo Específicos, a través de publicaciones, conferencias, informes o cualquier otra forma, deberá obtener la autorización expresa y por escrito de “**LAS PARTES**”. Están exentos de esta obligación, todos los informes y publicaciones internas que hagan “**LAS PARTES**” cuando los receptores sean empleados o contratistas de sus propias empresas, así como sus filiales, subsidiarias o empresas de su mismo grupo empresarial, así como también por motivo del cumplimiento de sus obligaciones asociadas al Contrato Trion, el Acuerdo de Operación Conjunta celebrado entre “**WOODSIDE**” y Pemex Exploración y Producción, de fecha 3 de marzo de 2017; frente a cualquiera y todas las autoridades del sector hidrocarburos y/o aplicables conforme a su objeto social.

Queda expresamente entendido que “**LAS PARTES**” podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente Convenio, en sus áreas académicas y para fines de difusión y desarrollo institucional, siempre y cuando no se establezca otra condición en los Acuerdos Específicos.

OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD Y TRANSPARENCIA.

La información contenida en el presente Convenio y los Acuerdos Específicos que, en su caso, se deriven de éste, será pública; sin embargo, “**LAS PARTES**” guardarán reserva respecto de aquella información que haya sido catalogada como confidencial, de conformidad con lo dispuesto por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o el convenio de confidencialidad que, en su caso, celebren “**LAS PARTES**”.

Los datos personales a que tengan acceso “**LAS PARTES**” serán tratados y protegidos en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, así como de conformidad con los Avisos de Privacidad de “**LAS PARTES**”.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES.





“LAS PARTES” convienen en que no incurrirán en responsabilidad por el incumplimiento de las obligaciones contraídas conforme a este Convenio, cuando se vean materialmente impedidas para ello; es decir, por caso fortuito o fuerza mayor, en la inteligencia que, una vez superados estos eventos, se reanudarán las actividades en la forma y términos que determinen de común acuerdo.

En este supuesto, la parte que se encuentre imposibilitada para cumplir con las obligaciones que se adquieren a través del presente Convenio o de los Acuerdos Específicos, deberá notificarlo por escrito a la otra, tan pronto como le sea posible, así como tomar las previsiones que se requieran para remediar la situación de que se trate.

DÉCIMA. DE LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN.

“LAS PARTES” convienen en que, para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente Convenio, debe prevalecer y respetarse en todo momento la igualdad de género; lo anterior, en el entendido de que queda estrictamente prohibida cualquier forma de maltrato, violencia y segregación, entre el personal de **“LAS PARTES”**, hacia los Candidatos o el personal capacitado, por cuestiones de apariencia física, cultura, sexo, género, edad, condición social, económica, de salud y/o jurídica, estado civil o conyugal, religión, opiniones, origen étnico o nacional y preferencias sexuales.

Así mismo, se estará en cumplimiento con la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y del *PROTOCOLO para la prevención, atención y sanción del hostigamiento sexual y acoso sexual*, debiendo sujetarse en todo momento al Código de Conducta y Ética que se aplica por cada parte.

DÉCIMA PRIMERA. RELACIÓN LABORAL INEXISTENTE.

“LAS PARTES” convienen que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente Convenio, guardará relación laboral, únicamente, con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que la misma asumirá su responsabilidad por este concepto, sin que, en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario.

En este contexto, cabe señalar que, en ningún momento el estudiante o Candidato pueda ser considerado como trabajador, únicamente serán considerados estudiantes de las Escuelas Náuticas Mercantes perteneciente a la Universidad Marítima y Portuaria de México.

En caso de que los estudiantes o miembros pertenecientes a la comunidad de **“LA UMPM”** establezcan una relación laboral para el desempeño de las prácticas profesionales que se mencionan en este Convenio y que, en su caso, se detallen a través de un Acuerdo Específico, **“WOODSIDE”**, a su sola discreción, podrá determinar



que los estudiantes o miembros de la comunidad serán contratados por un tercero que, a su vez, preste servicios a **"WOODSIDE"** dando cumplimiento a lo dispuesto por la Ley Federal del Trabajo en materia de subcontratación de personal.

DÉCIMA SEGUNDA. COMUNICACIONES.

"LAS PARTES" señalan como sus domicilios para recibir toda clase de notificaciones y comunicados para efectos del presente Convenio y de los Acuerdos Específicos, salvo que se establezca algo diferente en aquellos, los siguientes:

- **"WOODSIDE"**: Avenida Ejército Nacional 769, Torre B, Piso 3, Alcaldía Miguel Hidalgo, Colonia Granada, C.P. 11520, en la Ciudad de México, México.
Atención a: [REDACTED]
Correo electrónico: raymundo.pinones@woodside.com.
Con copia a: trion@woodside.com y/o diego.campa@woodside.com
- **"LA UMPM"**: Calle de Cuernavaca No. 5, Colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06140, en la Ciudad de México. Tel: 52+ 55 5241-6200 ext. 1001 y 1002.
Correo electrónico: direcciongeneral@fidenagob.mx
Copia: ecarrillo@fidenagob.mx

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA.

El presente Convenio estará vigente por un plazo de un (1) año a partir de la fecha de firma. Cumplido este plazo, se podrá ampliar su vigencia por un segundo plazo de un (1) año, previa notificación por escrito por cualquiera de **"LAS PARTES"** con por lo menos treinta (30) días naturales de anticipación a la fecha de expiración. En caso de que cualquiera de **"LAS PARTES"** notifique a la otra su intención de renovar la vigencia de este Convenio en términos de la presente Cláusula, **"LAS PARTES"** celebrarán un convenio modificatorio para extender su vigencia, mismo que deberá ser suscrito por sus respectivos representantes legales. En caso de que ninguna de **"LAS PARTES"** notifique a la otra su intención de renovar este Convenio, sin perjuicio de la vigencia y validez de cualquier Acuerdo Específico que **"LAS PARTES"** hubieran celebrado, este Convenio terminará al vencimiento de su plazo original.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

El presente Convenio podrá darse por terminado cuando así lo decidan cualquiera de **"LAS PARTES"**, bastando para ello un aviso por escrito con treinta (30) días naturales de anticipación previo a la fecha de terminación, sin perjuicio de que se



concluyan las actividades que se encuentren en ejecución, mismas que continuarán vigentes en los términos previstos en los Acuerdos Específicos correspondientes.

DÉCIMA QUINTA. OTRAS OBLIGACIONES.

El/los Acuerdos Específicos que, en su caso celebren **"LAS PARTES"** bajo el presente Convenio deberán de prever la obligación de **"LA UMPM"** de entregar, cuando lo soliciten, a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Energía y demás autoridades competentes del sector hidrocarburos única y exclusivamente la información y documentación relativa al objeto y alcance de los Acuerdos Específicos y este Convenio.

Nada de lo establecido en el presente Convenio o en los Acuerdos Específicos faculta a alguna de **"LAS PARTES"** para asumir la representación de, asumir obligaciones por, o de cualquier otra manera asumir compromisos relacionados con el objeto de este Convenio por cuenta y nombre de la otra parte.

DÉCIMA SEXTA. MARCA E IMAGEN INSTITUCIONAL.

"LA UMPM" no podrá utilizar el nombre, imágenes, logos, signos distintivos y marcas comerciales y/o registradas de **"WOODSIDE"** y del grupo *"Woodside Energy Group Ltd."* o sus filiales y subsidiarias, sin la previa autorización por escrito de **"WOODSIDE"**.

"WOODSIDE" y sus filiales o subsidiarias no podrán utilizar el nombre, imágenes, logos, signos distintivos y marcas comerciales y/o registradas de **"LA UMPM"** sin la previa autorización por escrito de **"LA UMPM"**.

DÉCIMA SÉPTIMA. CESIÓN.

Sin perjuicio de lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Cuarta de este Convenio, los derechos y obligaciones contenidas en el presente Convenio no podrán cederse sin la previa autorización por escrito de la otra parte, salvo por lo establecido en el último párrafo de la Cláusula Cuarta. Sin embargo, en caso de que se nombre un nuevo operador bajo el Contrato Trion, este Convenio será automáticamente cedido en favor de dicho operador, previa notificación por escrito a **"LA UMPM"** por parte de **"WOODSIDE"**.

DÉCIMA OCTAVA. IDIOMA

Este Convenio podrá ser celebrado en el idioma español y en el idioma inglés. En caso de controversia, discrepancia o cualquier otra diferencia entre los dos idiomas, el texto en español prevalecerá.



DÉCIMA NOVENA. OBLIGACIONES DE ÉTICA Y CUMPLIMIENTO LEGAL.

"LAS PARTES" acuerdan que cumplirán con todas las leyes anticorrupción que apliquen a **"WOODSIDE"**, incluyendo, pero no limitado a las establecidas en el Contrato Trion; así como la Ley de Prácticas de Corrupción Extranjera de los Estados Unidos de América, la Ley Anti-Soborno del Reino Unido, el Código Penal de Australia, y la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción de México y cualquier otra ley mexicana anticorrupción aplicable. **"LAS PARTES"** acuerdan que con ocasión de este Convenio **"LAS PARTES"** o su personal no han autorizado, ofrecido, prometido o entregado, ni autorizarán, ofrecerán, prometerán o entregarán algo de valor (incluyendo pagos de facilitación), bien sea directa o indirectamente, a: (i) cualquier funcionario público o sus familiares; y (ii) cualquier otra persona, a fin de influenciar o recompensar un acto relacionado con **"LAS PARTES"** o este Convenio.

"LAS PARTES" garantizan que, desde la fecha de entrada en vigor de este Convenio y en cada ocasión siguiente en la que ejecuten obligaciones bajo el mismo, no se han involucrado, ni se involucrarán, en prácticas anticompetitivas relacionadas con los términos y condiciones potenciales o actuales de este Convenio.

VIGÉSIMA. MODIFICACIONES O ADICIONES.

El presente instrumento podrá ser modificado y/o adicionado mediante acuerdo por escrito de **"LAS PARTES"**. Dichas modificaciones y/o adiciones, surtirán sus efectos, a partir de la fecha en que se suscriba el Convenio Modificatorio correspondiente.

VIGÉSIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

"LAS PARTES" convienen que este instrumento es producto de la buena fe, por lo que realizarán todas las acciones necesarias para su debido cumplimiento, y, en caso de presentarse alguna duda o discrepancia sobre su interpretación, formalización, operación o cumplimiento, esta se resolverá de común acuerdo como primer instancia, caso contrario ésta se someterá a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de México; por lo tanto, renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que le pudiere corresponder por razón de su domicilio presente o futuro, o por cualquier otra cuestión.

[Continúa hoja de firmas]



El presente instrumento se firma en **tres (3)** tantos, en la Ciudad de México, el día 6 de marzo de 2025.

Por "LA UMPM"

Director General

Por "WOODSIDE"

Representante Legal

TESTIGOS DE HONOR

Coordinador General de Puertos y Marina
Mercante

Director de la Escuela Náutica
Mercante de Tampico "Cap. Alt. Luis
Gonzaga Priego González"

Senadora de la República por el Estado de Tamaulipas

Vicepresidente y Director Proyecto Trion

Gerente de Preparación para las
Operaciones Proyecto Trion

Las firmas asentadas en esta página corresponden al presente Convenio, celebrado entre Woodside Petróleo Operaciones de México, S, de R.L. de C.V. y el "FIDEICOMISO UNIVERSIDAD MARÍTIMA Y PORTUARIA DE MÉXICO", con fecha 6 de marzo de 2025.

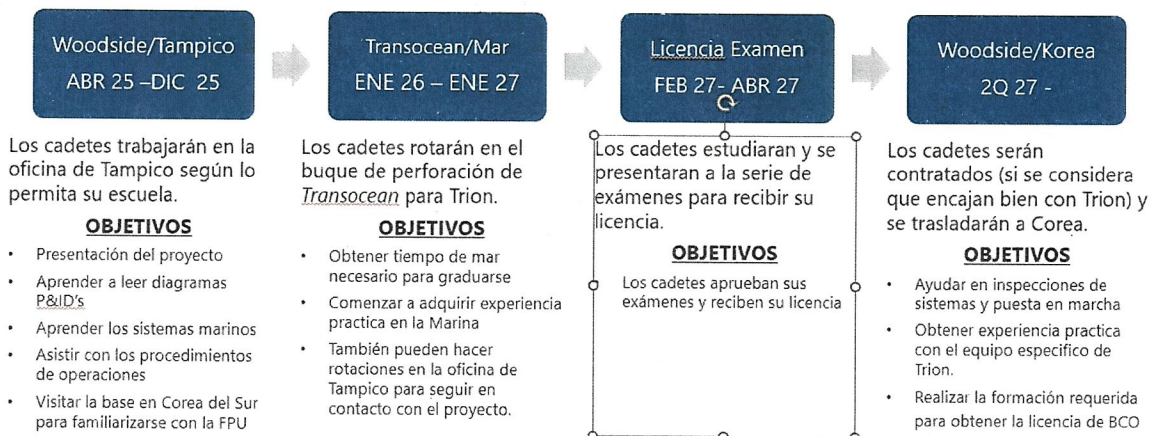




“Anexo 1”

LINEA DE TIEMPO DE CADETE A OPERACIONES

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

